

de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación «Himilce».

Segundo.—Calificarla como Fundación privada de carácter cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de mayo de 1998.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

13491 *DECRETO 54/1998, de 21 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz).*

Mediante Resolución del excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura de 2 de febrero de 1988 se acordó tener por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Burguillos del Cerro.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un período de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, y contando con informe favorable del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y de la Real Academia de las Artes y las Letras de Extremadura.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de bien de interés cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por Real Decreto 64/1994, de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1997, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico la localidad de Burguillos del Cerro.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de abril de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico la localidad de Burguillos del Cerro, que se describe como figura en el

anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración del bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, queda definido en el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de abril de 1998.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Francisco Muñoz Ramírez.

ANEXO I

Descripción histórica

La población es un conjunto abigarrado y compacto, formando una red de calles estrechas. Su arquitectura, de sabor popular, es generalmente de una planta, de huecos sencillos, en los que aparecen rejas de hierro forjado, enrasadas o de mirador, creando una unidad arquitectónica de gran plasticidad.

Destacan dentro del barrio alto la plaza del antiguo Ayuntamiento en el que quedan aún algunas puertas de un carácter más emblemático y representativo. El castillo de planta cuadrada, realizado en mampostería y piedra, de dos pisos, tiene dos torres redondas, la mayor en el ángulo nordeste, un cubo al este y otra torre cuadrada al sureste, unidas por lienzos de murallas.

La iglesia de Santa María de la Encina y de San Juan del siglo XVIII, de una sola nave, con cinco tramos de bóveda y cúpula de traza clásica y torre de cuatro cuerpos, el inferior sencillo, el segundo con pilastras jónicas y dos arcos por lado, el tercero de orden corintio y el cuarto toscano. La iglesia parroquial, del siglo XVIII, que asume las denominaciones de las dos anteriores, edificio de grandes proporciones, con una torre en la tradición sevillana. En la parte baja de la población, las portadas de las viviendas se enfatizan y elevan, siendo el entorno a la plaza donde aparecen los mejores ejemplares de arquitectura, manteniendo una gran unidad estilística, destacando entre ellas los antiguos escudos.

Conviene destacar también la ermita del Cristo, la capilla del Convento, la ermita de Nuestra Señora de la Misericordia o de la Madre de Dios, la ermita de Nuestra Señora del Amparo, y como conjuntos de interés la plaza alta y la plaza del Altozano.

ANEXO II

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles, calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Parte la línea perimetral desde la avenida de la Constitución (carretera comarcal 4311) Nuestra Señora de Guadalupe y calle Ancha, siguiendo a izquierda por lo que constituyen las traseras de las calles de San Agustín y de Antonio Pascual, que dan con el campo; hasta encontrarse con el lugar conocido como Cuatro Caminos y, siguiendo por el llamado camino de las Maravillas que bordea el Castillo y su cerro, hasta encontrarse con el final de la calle Badajoz; a partir de donde sigue por la izquierda lo que son las traseras de la calle San Juan, tanto a derecha como a izquierda de la misma, circundándola, y siguiendo, por las asimismo traseras, de la calle Santa Catalina, calle Amparo y de la avenida de la Constitución hasta encontrarse con esta avenida de la Constitución por el punto de partida.

13492 *DECRETO 55/1998, de 21 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Cabezuela del Valle (Cáceres).*

Mediante Resolución de La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 2 de marzo de 1981, se acordó tener por incoado expe-

diente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Cabezuela del Valle,

Mediante Orden de 19 de junio de 1986 se abre período de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados;

Teniendo en cuenta la disposición transitoria 6.ª 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que regula la tramitación de los expedientes sobre declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley;

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de bien de interés cultural;

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por Real Decreto 64/1994, de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1997, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Cabezuela del Valle.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de abril de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Cabezuela del Valle, que se describe como figura en el anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración del bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, queda definido en el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional única.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de abril de 1998.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Francisco Muñoz Ramírez.

ANEXO I

Descripción histórica

Situada en el centro del bellissimo Valle del Jerte, zona geográfica llena de pintoresquismo y cualidades microclimáticas privilegiadas, que se extiende entre Plasencia y el Puerto de Tornavacas.

Villa de fundación romana, abundan restos de romanización. La toponimia registra el paso de los árabes. Tuvo mucha importancia durante la Reconquista, poseyendo una casa-fuerte de los Templarios que fue destruida.

Tras la conquista y fundación de Plasencia nació su primer núcleo urbano, denominado «La Aldea», sobre las ruinas de una villa hispanorromana, en donde se habían asentado algunos grupos árabes. A comienzos del siglo XIII, en lugar de Aldea se comenzó a llamar Cabezuela, haciendo referencia a su situación como cumbre o cabeza al encontrarse sobre montículo, a una cota de 515 metros de altitud. Desde 1916 la población es ya denominada Cabezuela del Valle.

Cabezuela ha seguido un desarrollo orgánico, con gran extensión longitudinal desde el punto más alto. Se caracteriza por un trazado urbano de calles estrechas, enrolladas, en ocasiones repinadas, presentando una arquitectura popular conforme las características de la zona: Calles estrechas y plazuelas porticadas, construcciones de adobe con entramados de

madera, balconadas y saledizos igualmente de madera, pronunciados aleros, etc., organizadas interiormente, como norma general, con un patio o zaguán a la entrada que da acceso a las cuadras y dependencias pecuarias en la planta baja; en la primera planta un tabladillo de acceso; en la segunda cocina de leña distribuyéndose a su alrededor las distintas habitaciones, y el «zarzo» o secadero de castañas; en lo alto un desván.

Entre otros elementos arquitectónicos de tipo singular, cabe destacar, La iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, las ermitas de San Antonio, del Cristo de Peñas Albas, de Santiago; todas en las afueras, datables entre los siglos XVII Y XVIII. Dentro del casco urbano destacan distintas casas solariegas, algunas con fachadas de cantería, y casi todas blasonadas con sus respectivos escudos familiares.

ANEXO II

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles, calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Desde el puente sobre el río Jerte a lo largo de la avenida de Plasencia, hasta la travesía de la avenida de Plasencia, ésta incluida; la calle Federico Bajo, a uno y otro lado; el tramo de la calle Luis Barbosa comprendido entre Federico Bajo y travesía Escuelas; la cuarta travesía Escuelas; desde ésta a lo largo de la calle Hernán Cortés; desde aquí, por las traseras de la calle Aldea, hasta la calle Huertas, la calle Saturnino Bajo, a uno y otro lado; la calle de la Fuente; calle Puente y calle Molinillos a uno y otro lado, hasta volver nuevamente hasta el puente donde comenzamos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

13493 *DECRETO 75/1998, de 2 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Cedillo de la Torre (Segovia).*

La iglesia parroquial de Cedillo de la Torre es una construcción del siglo XVIII, que conserva algunos elementos de su origen románico. Destaca su esbelta torre.

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 26 de agosto de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Cedillo de la Torre (Segovia).

Con fechas 23 de junio de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 23 de junio de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de abril de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Cedillo de la Torre (Segovia).